



# INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IPAP) 2020



# Competencias del Congreso Nacional, Legislatura Provincial y Concejo Deliberantes de la provincia de Buenos Aires

Módulo 2. Competencias y facultades del sistema provincial

Docente: Pablo Agustín Barbato Stocker

# AUTONOMÍA ESTADUAL

- Facultad que le permite a los Estados miembro darse su propia Constitución, leyes y autoridades.
- NO siendo soberanas, reconocen en una escala jurídica la grada superior del Estado Federal Central.
- **Art. N° 122:** “Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.”

# CLASIFICACIÓN DE LAS FACULTADES

→ **DELEGADAS:** otorgadas por los Estados Miembro al Estado Federal Central en los términos que indica la Constitución Nacional

◆ **DELEGADAS EXPRESAMENTE**

- Intervención Federal
- Legislación sobre Aduanas
- Comercio interestadual
- Declaración del Estado de Sitio
- Manejo de las relaciones exteriores
- Aumento de la cantidad de legisladores
- Dictado de leyes electorales
- Emisión de moneda

◆ **DELEGADAS IMPLÍCITAMENTE:** no están indicadas expresamente, pero son el instrumento válido para ejercer las expresamente delegadas

# CLASIFICACIÓN DE LAS FACULTADES

- **RESERVADAS:** son las que los Estados se han guardado al integrar el Pacto Federal.
- **Art. N° 121:** “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.
- **Art. N° 123:** “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

# CLASIFICACIÓN DE LAS FACULTADES

- **DE ACCIÓN CONCURRENTES:** sobre las que convergen el Estado Federal y los Estados Miembro
  - ◆ Enseñanza secundaria y Universitaria
  - ◆ Dictado de tratados parciales y cláusulas de progreso
- **Art. N° 125:** “Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.  
Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura”.

# CLASIFICACIÓN DE LAS FACULTADES

## → **VEDADAS:** distintas tipologías

- ◆ **VEDADAS AL ESTADO FEDERAL:** le está prohibido afectar cualquiera de las facultades reservadas.
- ◆ **VEDADAS A LOS ESTADOS MIEMBRO:** les está prohibido afectar cualquiera de las facultades delegadas en el Estado Federal.
- ◆ **VEDADAS AL ESTADO FEDERAL Y A LOS ESTADOS MIEMBRO:**
  - art. N° 29: “El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.”

# EL PRESUPUESTO

- “*LEY DE LEYES*”, expresa el programa de gobierno proyectado por el Poder Ejecutivo y sancionado por la Legislatura. En él se distribuyen los recursos, asignándolos a los gastos.
  - **Art. N° 103 inc. 2:** fijar anualmente el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos. Con relación a nuevos gastos, dentro de la ley de presupuesto, la iniciativa corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo; pero la Legislatura podrá disminuir o suprimir los que le fuesen propuestos.

# EL PRESUPUESTO (sigue)

## **Art. N° 103 inc. 2**

- La ley de presupuesto será la base a la que debe sujetarse todo gasto en la Administración general de la Provincia.
- Si el Poder Ejecutivo no remitiera los proyectos de presupuesto y leyes de recursos para el ejercicio siguiente antes del 31 de agosto, la Legislatura podrá iniciar su estudio y sancionarlos, tomando por base las leyes vigentes.
- Vencido el ejercicio administrativo sin que la Legislatura hubiese sancionado una nueva ley de gastos y recursos, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraban en vigor.

# ART. N° 103

- **Inc. 1:** establecer impuestos y contribuciones.
  - Directos en forma reservada
  - Indirectos en forma concurrente
- **Inc 2:** fijar el presupuesto
- **Inc. 3:** crear y suprimir empleos
- **Inc. 4:** fijar divisiones territoriales
- **Inc. 5:** conceder indultos y acordar amnistías por el delito de sedición
- **Inc. 6:** conceder privilegios, por tiempo determinando a:
  - inventores
  - perfeccionadores
  - primeros introductores de nuevas industrias

## ART. N° 103 (SIGUE)

- **Inc. 7:** establecer medios para hacer efectivas las responsabilidades de todos los recaudadores.
- **Inc. 8:** establecer medios para hacer efectivas las responsabilidades de los funcionarios públicos.
- **Inc. 9:** aprobar o desechar tratados con otras Provincias.
- **Inc. 10:** establecer honores y recompensas pecuniarias, por servicios prestados a la Provincia.
- **Inc. 11:** organizar Montepío Civil (ahorro de una clase para resguardar la vejez o la enfermedad).
- **Inc. 12:** organizar la carrera administrative.
- **Inc. 13:** dictar leyes necesarias para el desarrollo de las atribuciones y para todo asunto de interés público y general.

# REFORMA CONSTITUCIONAL

## *CONSTITUCIÓN NACIONAL*

- **Art. N° 30:** “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859”.

# REFORMA CONSTITUCIONAL (sigue)

## ***CONSTITUCIÓN PROVINCIAL***

- **Art. N° 206:** “Esta Constitución sólo podrá ser reformada por el siguiente procedimiento:
  - a) El proyecto de reforma será tramitado en la forma establecida para la sanción de las leyes, debiendo contar con el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros de ambas Cámaras para ser aprobado. La ley indicará si la reforma será total o parcial y, en este último caso, las partes o los artículos que serán reformados;
  - b) La misma ley establecerá si ha de convocarse o no, a una convención reformadora. En este último caso la ley contendrá la enmienda proyectada y ésta será sometida a plebiscito en la primera elección que se realice. El voto será expresado en pro o en contra de la enmienda y su resultado será comunicado por la Junta Electoral al Poder Ejecutivo y a la Legislatura, para su cumplimiento.”

# REFORMA CONSTITUCIONAL

(sigue)

## **CONSTITUCIÓN PROVINCIAL**

- **Art. N° 206:** “En caso de convocarse a una convención reformadora, la ley expresará la forma de su funcionamiento y el plazo dentro del cual deberá dar término a su cometido.”
- **Art. N° 208:** “La convención será formada por ciudadanos que reúnan las condiciones necesarias para ser diputados y se compondrá del mismo número de miembros que la Asamblea Legislativa. La elección se llevará a cabo en la misma forma y por los mismos medios que la de diputados y senadores. La ley determinará las incompatibilidades para ser diputado convencional.”
- **Art. N° 209:** “Las enmiendas aprobadas en plebiscito y las sanciones de la convención reformadora, serán promulgadas y publicadas como parte integrante de la Constitución.”



[ipap.gba.gob.ar](http://ipap.gba.gob.ar)

